

CUADERNOS VET

Nº 867

07-11-2016-AÑO XXX

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....850

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....854

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....868

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Cantabria

Organizaciones profesionales agrarias y cooperativas agrarias..... 850

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Andalucía

C. Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural: convocatorias públicas..... 851

* Murcia

U. de Murcia: concurso de acceso.....851

III. OTROS

* Ceuta

Calendario de Vacunaciones.....853

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Desarrollo del cerdo ibérico y sus productos: acuerdo.....854

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios: estatutos (modif.)... 857

Venta directa de productos primarios: régimen administrativo.....858

NAVARRA

CEIm: renovación de miembros..... 861

III. UNIÓN EUROPEA

PPC: medidas zoonositarias..... 862

Importación de caballos registrados procedentes de Egipto.....863

PPA: medidas de control zoonositarias..... 863

Puestos de inspección fronterizos: modif..... 866

Caquexia crónica: medidas de salvaguardia..... 867

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

CANTABRIA

ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS Y COOPERATIVAS AGRARIAS

(B.O.C. de 28 de octubre de 2016)

EXTRACTO DE LA ORDEN del consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 17 de octubre de 2016, por la que se convocan las ayudas para el año 2016 a las organizaciones profesionales agrarias y cooperativas agrarias de Cantabria por colaborar en la cumplimentación de la solicitud única del Sistema de Gestión de Ayudas.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las organizaciones profesionales agrarias (en adelante OPAS) y las cooperativas agrarias de Cantabria legalmente constituidas que hayan realizado las actividades contempladas en la cláusula cuarta de la orden de convocatoria.

Se convocan, para el ejercicio 2016, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones a conceder a las OPAS y cooperativas agrarias de Cantabria, con la finalidad de auxiliar la colaboración que han prestado en la cumplimentación de la solicitud única 2016 establecida mediante la orden MED/35/2016, de 7 de junio, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 13 de junio de 2016, por la que se convocan y regulan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo de Desarrollo Rural).

Las solicitudes de ayuda, dirigidas al consejero de Medio Rural Pesca y Alimentación, deberán presentarse en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, sin perjuicio de que puedan presentarse telemáticamente o en los demás lugares previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A los modelos de solicitudes, que podrán obtenerse en las dependencias del Servicio de Ayudas del Sector Agrario, en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación así, como a través de Internet en la dirección: www.cantabria.es, junto con la documentación que se detalla en los mismos, se les acompañará una relación nominal de las solicitudes tramitadas por la OPA o cooperativa con la conformidad del responsable de la entidad en Cantabria.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ANDALUCÍA

C. AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL: CONVOCATORIAS PÚBLICAS

(B.O.J.A. de 2 de noviembre de 2016)

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2016, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación, próximo a quedar vacante, en la Consejería.

Las solicitudes, dirigidas a la Secretaría General Técnica de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, situado en Sevilla, calle Tabladilla s/n, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONCURSO PUESTO DE TRABAJO DE LIBRE DESIGNACIÓN

Centro directivo: Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Centro destino y localidad: Dirección General Industrias y Cadena Agroalimentaria.

Código puesto de trabajo: 6660210.

Denominación: Sv. Control Calidad Agroalimentaria.

Número de plazas: 1.

Ads.: F.

Modo acceso: PLD.

Grupo: A1.

Cpo./Esp. Pref.: A12.

Área funcional: Adm. Agraria.

Nivel CD: 28.

Experiencia: 3 años.

Complemento específico: XXXX- 20.172,60 .

Resolución de 19 de octubre de 2016, del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación, próximo a quedar vacante.

Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General del IFAPA, situado en Sevilla, Avenida de Grecia, s/n, Edificio de Servicios Múltiples, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Centro directivo: Centro IFAPA-Hinojosa del Duque.

Adscripción: F.

Denominación del puesto: Director.

Código puesto: 9345910.

Modo acceso: PLD.

Grupo: A1-A2.

Cuerpo: P-A1.22.

Área funcional/relacional: Adm. Agraria/Inv. Anál. For. Agr-Pe.

C.D.: 26.

C.E.: XXXX-; 14.612,88 .

Exp.: 3 años.

Localidad: Hinojosa del Duque (Córdoba).

* Próximo a quedar vacante.

MURCIA

U. DE MURCIA: CONCURSO DE ACCESO

(B.O.R.M. de 31 de octubre de 2016)

RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2016, de la Universidad de Murcia, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.

La solicitud de participación en los concursos convocados se ha de efectuar mediante la cumplimentación de formulario integrado en aplicación Web de la Universidad de Murcia. Para presentar solicitud de participación, las personas interesadas deben cumplimentar el formulario Web de la solicitud que se halla establecido específicamente para la plaza y cuerpo correspondiente, disponible en la Oficina Virtual CONVOCUM PDI. URL: <https://convocum.um.es/>.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Cuerpo de Catedráticos de Universidad

Plaza Número: 67/2016.

Área de Conocimiento: Fisiología.

Departamento: Fisiología.

Docencia en: Fisiología Veterinaria I. Fisiología Veterinaria II.

Investigación en: Fisiología de la Reproducción en Mamíferos (3109.99).

Código de la plaza: 110453.

Plaza Número: 70/2016.

Área de Conocimiento: Producción Animal.

Departamento: Producción Animal.

Docencia en: Nutrición Animal.

Investigación en: Nutrición (3104.06).

Código de la plaza: 110444.

Plaza Número: 71/2016

Área de Conocimiento: Producción Animal.

Departamento: Producción Animal.

Docencia en: Agronomía.

Investigación en: Aprovechamiento y Conservación de Materias Primas Vegetales para la Alimentación Animal (3103.99).

Código de la plaza: 110446.

Plaza Número: 73/2016.

Área de Conocimiento: Zoología.

Departamento: Zoología y Antropología Física.

Docencia en: Zoología y Entomología Forense.

Investigación en: Insectos (2408.03). Desarrollo de los Insectos (2413.02). Taxonomía de los Insectos (2413.06). Entomología Forense (2413.99).

Código de la plaza: 110442.

III. OTROS

CEUTA

CALENDARIO DE VACUNACIONES

(B.O.C.CE. de 28 de octubre de 2016)

CALENDARIO de Vacunaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para el año 2017.

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



DESARROLLO DEL CERDO IBÉRICO Y SUS PRODUCTOS: ACUERDO

(B.O.E. de 3 de noviembre de 2016)

ORDEN AAA/1740/2016, de 26 de octubre, por la que se extiende el Acuerdo de la Asociación Interprofesional del Cerdo Ibérico al conjunto del sector y se fija la aportación económica obligatoria para realizar actividades de promoción de los productos ibéricos, apoyo a la investigación, desarrollo e innovación tecnológica, obtención de datos del sector, así como para el mantenimiento, desarrollo y mejora del sistema informático del sector para mejorar la trazabilidad y la calidad de los productos ibéricos y coadyuvar al cumplimiento de la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico, durante cinco años.

Artículo 1. Objeto. 1. Se aprueba la extensión de norma, al conjunto del sector del cerdo ibérico, del acuerdo de la Asociación Interprofesional del Cerdo Ibérico, en adelante ASICI, para realizar actividades de promoción de los productos ibéricos, apoyo a la investigación, desarrollo e innovación tecnológica, obtención de datos del sector, así como para el mantenimiento, desarrollo y mejora del sistema informático del sector (Web ÍTACA-TRIP) para mejorar la trazabilidad y la calidad de los productos ibéricos y coadyuvar al cumplimiento de la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico, aprobada por Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, durante un período cinco años, con aportaciones económicas obligatorias de los productores y operadores que operen en España para la financiación de dichas actividades.

2. Dada la singularidad y diferenciación de los animales amparados por las Denominaciones de Origen Protegidas, en adelante DOPs, cuyas producciones deben cumplir la Norma de calidad del Ibérico y en base a los sistemas de trazabilidad de sus Pliegos de Condiciones, reconocidos por la Unión Europea con la marca de Calidad Diferenciada, serán los Consejos Reguladores (CCRR) de las propias DOPs las que mantengan la trazabilidad de los productos que amparan y no el sistema Web ÍTACA.

Artículo 2. Objetivos y actuaciones. 1. Mediante la extensión de norma se pretenden alcanzar los objetivos siguientes:

- 1.1 La promoción de los productos del cerdo ibérico para aumentar su consumo.
 - 1.2 Apoyo a la investigación, el desarrollo, la innovación tecnológica y la realización de estudios en el sector.
 - 1.3 Obtención de datos del sector ibérico para la mejora de la transparencia y del conocimiento de las producciones y los mercados.
 - 1.4 Mantenimiento, desarrollo y mejora del sistema informático del sector (Web ÍTACA-TRIP) para mejorar la trazabilidad y calidad de los productos y coadyuvar al cumplimiento de la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico.
 - 1.5 Gestión óptima de la implantación, el seguimiento y el control de la extensión de norma.
2. Para conseguir estos objetivos se desarrollarán las siguientes acciones:
- 2.1 Campañas de promoción, nacionales e internacionales, sobre las diferentes categorías de productos del cerdo ibérico y sus características. Información sobre las cualidades nutricionales de los productos ibéricos. Estrategias de información a los consumidores para dar a conocer los precintos identificativos de los productos ibéricos y de su etiquetado conforme con la norma de calidad.
 - 2.2 Apoyo y promoción de programas de investigación, innovación tecnológica y estudios en el sector.
 - 2.3 Mantenimiento de un sistema de seguimiento e información sectorial de la cadena alimentaria acerca del cumplimiento de la Norma de Calidad del Ibérico que permita optimizar y fidelizar la información transmitida al consumidor.
 - 2.4 Mantenimiento, desarrollo y mejora del sistema informático del sector (TRIP, Web ÍTACA y otros sistemas de trazabilidad), que soporte la información de los operadores y establece o contribuye a la trazabilidad de la cadena. El eje vertebrador de la acción de ASICI gira en torno a la gestión de la identificación de los animales con crotales y de los jamones y paletas con precintos de la norma de calidad, así como la verificación de la información registrada en ÍTACA y su mantenimiento hasta los puntos de venta. Se implantará la web ÍTACA en toda la cadena, soportando, gestionando y procesando la información de los operadores del sector: ganaderos, mataderos e industrias:
 - a) Producción ganadera: gestión de la identificación, mediante crotales con códigos exclusivos para cada lote de producción, con los que se identificarán los animales que se incorporen como materia prima destinada a productos acogidos a la norma de calidad. La utilización de los crotales del sistema para los lotes de nacimiento y los lotes de alimentación permitirá asegurar el factor racial, la edad y la alimentación.
 - b) Mataderos: registro de los pesos de las canales, identificación con precintos exclusivos de norma de calidad los jamones y las paletas de canales que cumplan los requisitos que exige ésta. Gestión sobre la información emanada de las actuaciones sobre la identificación de jamones y paletas para reportar la información pertinente a las autoridades competentes.
 - c) Industrias: mantenimiento de la trazabilidad generada en las etapas anteriores, mediante las acciones de reposición, sustitución y suministro de precintos, en su caso.
 - 2.5 Establecer un sistema para la gestión y el control del cumplimiento de la extensión de norma.

Artículo 3. Sistema informático Web ÍTACA-TRIP. El sistema informático ITACA-TRIP, elaborado y gestionado por ASICI, constituye una herramienta de soporte para determinadas actividades recogidas en los protocolos de actuación desarrollados por la Mesa de Coordinación de la Norma de Calidad del Ibérico al amparo de las atribuciones que le confiere la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, que actúa como un sistema de información y trazabilidad para garantizar la eficacia en las labores de asignación de precintos de norma de calidad a piezas que cumplan los pesos mínimos procedentes de animales identificados con crotales del sistema y su correspondiente adecuación a registros raciales y de alimentación.

Artículo 4. Consulta de ÍTACA por las Comunidades Autónomas. El sistema informático del sector, Web ÍTACA (<https://itaca.iberico.com/login>) podrá ser consultado por los inspectores de consumo de las Comunidades Autónomas para verificar si los precintos de las piezas que encuentren en los puntos de venta están en la base de datos de precintos colocados en los mataderos, pudiendo conocer además el matadero, la fecha de sacrificio de los animales y su explotación de origen.

Artículo 5. Aportaciones económicas obligatorias. 1. La aportación económica total para cada campaña será de 50 céntimos de euro por cerdo/canal de ibérico. El importe de la aportación económica obligatoria por cerdo/canal de ibérico permanecerá invariable en cada una de las cinco campañas de vigencia de la presente extensión de norma.

2. El destino de los recursos totales que se generen con la citada aportación se distribuirá entre los objetivos de esta extensión de norma en los porcentajes siguientes:

<i>Objetivo</i>	<i>Porcentaje recursos</i>
1. Promoción e información de los productos ibéricos	38
2. Innovación, desarrollo, innovación tecnológica y estudios	10
3. Obtención de datos del sector	5
4. Mantenimiento, desarrollo y mejora del sistema informático del sector (Web ITACA-TRIP) para mejorar la trazabilidad y calidad de los productos ibéricos y coadyuvar al cumplimiento de la norma de calidad	37
5. Gestión y seguimiento extensión norma	10

3. La aportación económica total se compone de dos tramos:

3.1 El primer tramo, de 30 céntimos de euro, para los objetivos 1, 2, 3 y 5, mencionados en el apartado 1 del presente artículo, se aplicará a todos los cerdos sacrificados como ibéricos, incluidos los animales amparados por las DOPs.

3.1.1 Se entiende por cerdo sacrificado como ibérico, a los efectos de la presente extensión de norma, todo aquel cerdo que disponga de un documento con la información referente a su raza, edad y alimentación, o informe REA, emitido por alguna de las entidades habilitadas para ello en el marco de la norma de calidad del ibérico (entidades de inspección o los órganos de control de una DOP).

3.1.2 Cada rama profesional aportará el 50 por ciento de la cuota de este primer tramo, 30 céntimos de euro para cada campaña. La "cuota de producción" será de 15 céntimos de euros y la "cuota de elaboración" de otros 15 céntimos de euro y se aplicarán a todos los cerdos sacrificados como ibéricos, incluidos los animales amparados por las DOPs.

3.2 El segundo tramo, de 20 céntimos de euro, para los objetivos 4 y 5, se aplicará íntegramente a las canales que cumplan los pesos mínimos establecidos en la norma de calidad. Las canales amparadas por las DOPs pueden estar exentas total o parcialmente del pago de este segundo tramo dependiendo de los casos que se establecen en el artículo 6 de la presente orden.

3.2.1 En este segundo tramo, la "cuota de producción" será de 0,10 euros/canal y la "cuota de elaboración" de 0,10 euros/canal y se aplicarán a las canales aptas por peso de los cerdos sacrificados como ibéricos y cuyas piezas se identificaron con precintos de norma de calidad.

Artículo 6. Exenciones del pago de las aportaciones económicas obligatorias.

1. Estarán exentas totalmente del pago de los dos tramos de la aportación económica obligatoria de esta extensión de norma, los cerdos que no tengan un documento con la información referente a su raza, edad y alimentación, o informe REA, emitido por alguna de las entidades habilitadas para ello en el marco de la norma de calidad del ibérico (entidades de inspección o los órganos de control de una DOP). En consecuencia, sus productos, carnes, lomos, así como jamones y paletas no podrán comercializarse, identificarse ni etiquetarse como ibéricos.

2. Exención total o parcial del pago del segundo tramo de la aportación económica obligatoria.

2.1 Las canales no aptas por peso de cerdos sacrificados como ibéricos estarán exentas íntegramente. Sus productos, carnes, lomos así como jamones y paletas no podrán comercializarse, identificarse ni etiquetarse como ibérico.

2.2 Las canales aptas para la norma de calidad, amparadas por las DOPs que utilicen únicamente sus precintos para la identificación de jamones y paleta y cuyas carnes y lomos no se comercialicen como ibérico, estarán exentas íntegramente.

2.3 En el supuesto de que las carnes y los lomos de canales aptas amparadas por DOPs se vayan a comercializar como ibérico, estarán exentas parcialmente del pago del segundo tramo de la aportación económica obligatoria. Estas canales deberán contribuir a este segundo tramo aportando 0,10 euros/canal, correspondiendo el 50 por ciento de su importe a cada una de las ramas profesionales.

2.4 En el caso de que piezas amparadas por DOPs, que solo se identificaron con precintos de la Denominación de Origen, sean descalificadas por ésta, o bien el operador decida descalificarlas voluntariamente y opten a identificarlas con precintos de la norma de calidad, deberán solicitar los precintos a la interprofesional aportando la trazabilidad de las piezas y pagar las cuotas que en su día tuvieron exentas: 0,10 euros/canal si las carnes y lomos se comercializaron como ibérico, o 0,20 euros/canal si se optó por comercializar las carnes y los lomos fuera de la norma de calidad.

Artículo 7. Funciones de los mataderos de cerdo ibérico. 1. Los mataderos de cerdos ibéricos tendrán las siguientes funciones:

a) Comunicar diariamente en el sistema informático del sector (ITACA-TRIP), los informes de sacrificio de cada uno de los lotes de animales sacrificados como ibéricos. Los informes de sacrificio incluirán, al menos, el número de animales con su trazabilidad y el número de las canales cuyas piezas se identificaron con los precintos de la norma de calidad (incluye el doble precintado). Los mataderos no informarán de la trazabilidad de los animales amparados por las DOPs. Serán los propios CCRR de las DOPs, o el operador de ésta, el que cuando proceda aporte al sistema ÍTACA la trazabilidad no comunicada en un principio.

b) Facturar y recaudar las "cuotas de producción" y "cuotas de elaboración" que se establecen en la extensión de norma a los destinatarios o consignatarios de las canales. El consignatario o industria de destino de las canales será responsable de recuperar la "cuota de producción".

2. Los mataderos de cerdos ibéricos que solo presten servicios de sacrificio, no tendrán que abonar la cuota de elaboración, en atención a su actuación como informadores, facturadores y recaudadores. Contribuirán a la implantación de la extensión de norma comunicando en el sistema informático del sector ÍTACA-TRIP, el global de sus operaciones, facturando, recaudando e ingresando las aportaciones económicas recibidas.

3. Los mataderos que estén integrados con actividades de transformación o elaboración, asumirán la cuota de elaboración correspondiente.

4. Los mataderos remitirán una copia de la liquidación de las tasas sanitarias recaudadas en el período o, en su defecto, certificado del inspector veterinario oficial reseñando el total de cerdos sacrificados como ibéricos en el período.

Artículo 8. Procedimiento de facturación y recaudación de las aportaciones económicas. 1. Los mataderos facturarán al destinatario/consignatario de los animales/canales las aportaciones económicas del primer y segundo tramo, "cuotas de producción" y "cuotas de elaboración".

ración" teniendo en cuenta las exenciones señaladas en el artículo 8 de la presente orden. La industria de destino, o el consignatario de los animales sacrificados, es responsable de recuperar las "cuotas de producción" que le facturó y cobró el matadero.

2. ASICI emitirá mensualmente factura-proforma a los mataderos con las cuotas correspondientes a los dos tramos de la aportación económica de los animales informados en ÍTACA sacrificados como ibérico y a las canales cuyas piezas identificaron con los precintos de norma de calidad (incluye doble precintado). Los mataderos, en la quincena siguiente a la recepción de la factura proforma, deberán validar la información de las cuotas recaudadas. ASICI, en la quincena siguiente emitirá factura a los mataderos por los importes de las cuotas recaudadas que hayan validado.

3. Los mataderos informarán a ASICI sobre las cuotas de los dos tramos que no se hayan recaudado indicando el motivo y el destinatario de las canales. ASICI no facturará dichas cuotas al matadero.

4. Los modelos o textos justificativos de las facturas o retenciones derivados del sistema de extensión de norma recogerán expresamente la finalidad y el destino de las mismas, indicando como mínimo y según corresponda, el concepto de aportación o retención para la extensión de norma de ASICI, el número de orden, número de publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y fecha de publicación.

5. Pago de las cuotas. Los mataderos transferirán a la cuenta bancaria de extensión de norma, habilitada por ASICI exclusivamente para este fin, las cantidades recaudadas a los consignatarios, al mes siguiente de la factura emitida por ASICI. Si por causas justificadas no se hubieran podido pagar las cuotas recaudadas en el plazo mencionado, se podrá iniciar un trámite de subsanación para realizar dichos pagos.

6. Forma de pago. Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria de los mataderos a la cuenta corriente dispuesta a tal efecto para esta extensión de norma por ASICI.

Artículo 9. Mecanismos de control y seguimiento. 1. La Comisión Permanente de ASICI, compuesta por el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y dos vocales por cada rama profesional, se encargará del seguimiento y control de las aportaciones.

2. La Junta directiva de ASICI se encargará del seguimiento, la supervisión, la mejora y el control de la ejecución del programa de acciones.

3. Se realizará un control periódico de aportaciones, siguiendo los procedimientos siguientes:

3.1 A final de cada mes, el personal para el control y seguimiento de ingresos, contabilizará en ÍTACA el número de cerdos sacrificados como ibéricos en cada matadero y el número de canales aptas a las que aplica las cuotas. Se emitirán facturas proforma a los mataderos con las cuotas correspondientes. Los mataderos, en la quincena siguiente a la recepción de la factura proforma, deberán validar la información de las cuotas recaudadas.

3.2 ASICI, en la quincena siguiente emitirá factura a los mataderos por los importes de las cuotas recaudadas que han validado.

3.3 Los mataderos, en la quincena siguiente deberán realizar el ingreso de las cantidades recaudadas durante el período. El ingreso de los importes de las facturas lo realizarán mediante transferencia bancaria en la cuenta de ASICI habilitada para tal fin. Dicha cuenta será sometida anualmente a control por auditoría externa.

3.4 El personal asignado para el control y seguimiento de la extensión de norma verificará el sistema de recaudación mediante un muestreo aleatorio, comparando la información registrada en ÍTACA, en los documentos de raza, edad y alimentación y los precintos utilizados por los mataderos, con las cuotas validadas por los mataderos.

3.5 En caso de detectar fraude o anomalías en el sistema se tomarán las acciones legales establecidas en la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias.

3.6 En la memoria de actividades de ASICI se presentará un extracto de los movimientos del sector.

4. La Comisión Permanente controlará el gasto haciendo un seguimiento de las acciones objeto de la extensión de norma y nombrará un responsable, miembro de dicha Comisión Permanente, encargado del control del gasto y de la ejecución de las acciones que se desarrollen.

5. Las organizaciones integrantes de ASICI tendrán la obligación de colaborar en la puesta en marcha y desarrollo de esta extensión de norma entre sus asociados y facilitarán a la interprofesional el apoyo necesario para informar sobre su implantación y desarrollo, así como para la resolución de posibles incidencias.

6. Toda la información generada como consecuencia de la extensión de norma será confidencial y se aplicará la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, para su tratamiento.

Artículo 10. Período de vigencia. Se aprueba la extensión de norma durante un período de cinco años a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 11. Prórroga de la extensión de norma y régimen de los recursos financieros.

1. Si transcurrido el período de vigencia de la extensión de norma, existiese un remanente de recursos procedentes de las aportaciones, podrán destinarse a financiar las actividades de la interprofesional que se recojan en una nueva extensión de norma con idénticas finalidades o en la prórroga de la presente.

2. Únicamente en caso de que no se produzca ninguno de los supuestos anteriores, se procederá a la liquidación del remanente, devolviéndolo proporcionalmente a las cantidades aportadas en el último año, una vez queden liquidadas y finiquitadas todas las obligaciones de la interprofesional.

Disposición derogatoria única. Queda derogada la Orden AAA/1549/2014, de 28 de agosto, por la que se extiende el acuerdo de la Asociación Interprofesional del Cerdo Ibérico al conjunto del sector y se fija la aportación económica obligatoria para la mejora de la trazabilidad, la calidad de las producciones de cerdo ibérico y coadyuvar al cumplimiento de la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico.

Disposición final única. Entrada en vigor. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ANDALUCÍA

CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE VETERINARIOS: ESTATUTOS (MODIF.)

(B.O.J.A. de 28 de octubre de 2016)

ORDEN de 24 de octubre de 2016, por la que se aprueba la modificación de los estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios.

Primero. Se aprueba la modificación de los estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios que a continuación se detalla, aprobada por la Asamblea General de esta corporación profesional en sesión de 23 de enero de 2016, así como por los órganos correspondientes de los colegios que integran dicho Consejo Andaluz:

- El artículo 19 de los estatutos queda redactado como sigue:

"Artículo 19. Cargos del Consejo Andaluz. Todos los cargos del Consejo Andaluz son honoríficos, gratuitos y carecen, por lo tanto, de sueldos o emolumentos. Los Colegios Provinciales asumirán los gastos devengados por el desplazamiento de sus miembros a las reuniones de la Asamblea General. Los gastos correspondientes tanto a los integrantes de la Comisión Ejecutiva, como de las distintas Comisiones de Trabajo del Consejo, en el ejercicio de sus cargos, serán con cargo a los fondos del Consejo.

No obstante, por razones justificadas y a propuesta de la Comisión Ejecutiva, la Asamblea General podrá aprobar el abono de dietas u otras compensaciones para los miembros de la Comisión Ejecutiva.

Los cargos electos tendrán una duración de cuatro años.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva del Consejo Andaluz cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- Condena por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.
- Sanción disciplinaria firme por la comisión de falta muy grave.
- Pérdida de las condiciones de elegibilidad expresados en los presentes Estatutos para cada uno de los cargos.
- Expiración o término del plazo para el que fueron elegidos.
- Por nombramiento para un cargo electo político de carácter ejecutivo del gobierno o de la Administración General del Estado, Autonómica, Local o Institucional, o para cualquier otro que esté afecto por la legislación estatal o autonómica vigente en materia de incompatibilidades."

- El artículo 44 de los estatutos se modifica en los siguientes términos:

"Artículo 44. Prescripción de las infracciones. 1. Las infracciones, tanto de veterinarios colegiados como de sociedades profesionales, prescriben:

a) Las leves: a los seis meses.

b) Las graves: al año.

c) Las muy graves: a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde la fecha de la comisión de la infracción.

3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento disciplinario, con el conocimiento del interesado, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de seis meses por causas no imputables al presunto infractor."

- El artículo 45 de los estatutos queda redactado como sigue:

"Artículo 45. Prescripción de las sanciones. 1. Las sanciones, tanto de veterinarios colegiados como de sociedades profesionales, prescriben:

a) Las leves: a los seis meses.

b) Las graves: al año.

c) Las muy graves: a los dos años.

2. Los plazos de prescripción de las sanciones comenzarán a contar desde el día siguiente al que adquiera firmeza la resolución por la que se le impone.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor."

- Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 46 de los estatutos, con la siguiente redacción:

"4. Este procedimiento disciplinario podrá ser desarrollado, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos, por los Estatutos particulares de cada Colegio. En lo no previsto por estos Estatutos será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora."

- Se modifica el apartado 1 del artículo 52 de los estatutos, quedando redactado como sigue:

"1. El plazo para resolver el procedimiento disciplinario será de seis meses desde la adopción del acuerdo de incoación.

Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento por cualquiera de las causas previstas en la vigente normativa administrativa reguladora del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad según lo establecido por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de caducidad, el órgano competente emitirá, a solicitud del interesado, certificación en la que conste que ha caducado el procedimiento y se ha procedido al archivo de las actuaciones."

Segundo. Se ordena la inscripción de los Estatutos en el Registro de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. La presente Orden se notificará a la Corporación profesional interesada y será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

VENTA DIRECTA DE PRODUCTOS PRIMARIOS: RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

(B.O.J.A. de 2 de noviembre de 2016)

DECRETO 163/2016, de 18 de octubre, por el que se regula el régimen administrativo y el sistema de información de venta directa de los productos primarios desde las explotaciones agrarias y forestales a las personas consumidoras finales y establecimientos de comercio al por menor.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. 1. El presente Decreto tiene por objeto regular el régimen administrativo y el sistema de información de la venta directa o cualquier tipo de suministro directo, ya sea a título oneroso o gratuito, de pequeñas cantidades de productos primarios establecidos en el Anexo I, desde las explotaciones agrarias y forestales por las personas productoras y recolectoras a las personas consumidoras finales o a establecimientos locales de comercio al por menor.

2. Asimismo, tiene por objeto la creación del Sistema de Información de Venta Directa de Productos Primarios en Andalucía (en adelante SIVDA).

Artículo 2. Ámbito de aplicación. 1. El presente Decreto será de aplicación a las explotaciones agrarias y forestales radicadas en Andalucía, que produzcan alimentos destinados al consumo humano, las cuales deberán cumplir las condiciones establecidas en el Capítulo II.

2. A los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto se consideran explotaciones agrarias y forestales radicadas en Andalucía aquellas cuya superficie se encuentre en más de un 50% en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3. Definiciones. 1. A los efectos del presente Decreto se establecen las siguientes definiciones:

a) Producto primario: producto procedente de la producción primaria de la tierra y de la ganadería, con destino a la alimentación humana, excluyendo la caza.

b) Venta directa: la venta realizada directamente por la persona productora o recolectora a la persona consumidora final o a un establecimiento de comercio al por menor, incluyendo el suministro gratuito de productos primarios vinculado a la venta del mismo u otro producto primario. La venta directa podrá efectuarse in situ o en mercados en las condiciones establecidas en la definición de la letra d) del presente artículo.

c) Venta in situ: venta directa que se produce en la propia explotación.

d) Venta en mercado: venta directa que se realiza en un lugar público destinado permanentemente o en días señalados para vender, comprar o permutar bienes o servicios, bien directamente por las personas productoras, o bien por otra persona autorizada expresamente por aquella.

e) Establecimiento de comercio al por menor: establecimiento comercial de carácter local que vende directamente alimentos o productos alimentarios a la persona consumidora final, incluidos los establecimientos destinados a actividades de restauración colectiva, comedores de empresa, servicios de restauración de instituciones, restaurantes e instalaciones de turismo rural.

f) Persona recolectora: Persona que recolecta y vende de forma directa productos procedentes de explotaciones forestales, previa autorización de la persona titular de dichas explotaciones.

g) Explotación agraria: Conjunto de unidades de producción utilizadas para aprovechamientos agrícolas o ganaderos, administradas por una persona titular de la explotación.

h) Explotación forestal: Conjunto de unidades de producción utilizadas para aprovechamientos forestales, administradas por una persona titular de la explotación.

2. Para las definiciones no contempladas expresamente en el apartado 1, serán de aplicación las descritas en:

a) el Reglamento (CE) 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria,

b) el Reglamento (UE) 1169/2011 del Parlamento Europeo y el Consejo de 25 de octubre de 2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor,

c) el Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios,

d) el Real Decreto 126/2015, por el que se aprueban la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenta sin envasar,

e) y el Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola.

Artículo 4. Modalidades de venta. La venta directa podrá realizarse:

a) In situ.

b) En mercados.

c) A establecimientos de comercio al por menor, siempre que la transacción entre la persona productora y el establecimiento de venta se realice directamente, sin intermediarios.

CAPÍTULO II Condiciones de la venta directa

Artículo 5. Comunicación previa. Para acogerse al régimen de venta directa de productos primarios regulada en el presente Decreto será obligatoria la presentación por parte de las personas productoras y recolectoras de una comunicación previa al inicio de la actividad conforme a lo establecido en el Capítulo III.

Artículo 6. Obligaciones de la persona productora, recolectora y titular de la explotación. 1. A efectos de garantizar la seguridad e inocuidad y calidad de los productos objeto de la venta directa, las personas titulares de las explotaciones, productoras y recolectoras deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el presente artículo.

2. Para garantizar la calidad, las personas productoras y recolectoras deberán establecer un procedimiento de gestión de la misma de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.

3. Cuando los productos procedan de explotaciones forestales, las personas recolectoras deberán contar con la autorización de los titulares de dichas explotaciones, los cuales serán responsables del cumplimiento de la normativa que garantice la seguridad e inocuidad de los productos cuya recolección autorice.

4. Las personas titulares de las explotaciones agrarias y las personas recolectoras que realicen venta directa llevarán un sistema de registro básico constituido por apuntes, que constará al menos con la siguiente información: producto y cantidad vendida, fecha y lugar de la venta, detallando en el caso de venta a establecimientos de comercio al por menor, constancia de la identificación del establecimiento mediante el nombre de la persona titular, datos identificativos (NIF) y dirección completa del establecimiento.

5. A los efectos del presente Decreto, las personas productoras y recolectoras que realicen la actividad de venta directa entregarán a la persona consumidora final, o al establecimiento minorista, o al establecimiento destinado a actividades de restauración colectiva, junto con el producto, un documento acreditativo de la venta, cuya copia servirá como justificación de la transacción comercial (recibo de venta o tickets).

6. Los movimientos recogidos en el sistema de registro básico se encontrarán actualizados con carácter mensual, siempre que los apuntes pendientes pudieran justificarse mediante el documento acreditativo establecido en el apartado anterior.

7. Esta documentación estará a disposición de la autoridad competente y se conservará durante dos años como mínimo a computar desde el mismo día de su expedición.

8. La producción para la venta directa exigirá que las personas productoras apliquen en sus explotaciones sistemas de autocontrol que den respuesta a los requisitos legales establecidos por la normativa aplicable. Para ello, podrán aplicar, en su caso, las guías de buenas prácticas de higiene específicas y aplicables a las actividades concretas a desarrollar.

9. Las personas productoras y recolectoras se identificarán en los productos envasados y documentación de acompañamiento. La identificación se realizará mediante el código que se asignará a las personas que comuniquen su intención de comercializar de acuerdo con las normas del presente Decreto. El código consistirá en las siglas "VDA", seguido de un guión y los 8 dígitos y letra correspondiente al NIF/NIE de la persona productora. En caso de persona jurídica, el código consistirá en las siglas "VDA", seguido de un guión, la letra correspondiente al NIF del productor y los 8 dígitos de ese NIF.

Artículo 7. Requisitos relativos a los productos primarios y a su obtención. 1. Podrán venderse directamente pequeñas cantidades de los productos primarios recogidos en el Anexo I, en el que se establecen las cantidades máximas autorizadas a la persona productora, al año y por cada explotación, o las cantidades máximas recolectadas por la persona recolectora.

2. Solo podrán comercializarse a través de la venta directa los productos producidos en la explotación de la persona vendedora o recolectados en la propiedad forestal.

Cuando se trate de setas, solo podrán comercializarse a través de la venta directa las especies reflejadas en el Anexo I, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 30/2009, de 16 de enero, por el que se establece las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario y en el presente Decreto.

3. No estará permitida la venta directa de huevos en la modalidad de venta a establecimientos de comercio al por menor que se recoge en el artículo 4.c), salvo cumplimiento de las condiciones establecidas en el Real Decreto 226/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria de comercialización de huevos.

Artículo 8. Presentación y etiquetado de los productos. 1. Los productos objeto de la venta directa se presentarán y etiquetarán de acuerdo con las prescripciones establecidas en el Reglamento (UE) 1169/2011 del Parlamento Europeo y el Consejo de 5 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, en el Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, en el Real Decreto 126/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presentan sin envasar, en el Real Decreto 30/2009, de 16 de enero, y demás normas que sean aplicables en cada caso a la comercialización del producto.

2. Con el objetivo de garantizar la realización de los objetivos del Reglamento (CE) núm. 852/2004 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, y en relación a los datos de la persona responsable del producto, en el etiquetado y en la documentación de acompañamiento deberá figurar el nombre de la persona titular de la explotación y el código que se le asigne en el SIVDA, conforme a lo establecido en el artículo 6.9.

3. En el etiquetado de los productos envasados que la persona productora o recolectora ponga a disposición de la persona consumidora deberá aparecer la señal envasado por el productor/recolector, según proceda, añadiendo, en su caso, en la propia explotación. Cuando los productos se presenten envasados, las indicaciones de la información del etiquetado figurarán en el envase o en una etiqueta unida a este.

CAPÍTULO III Sistema de Información de Venta Directa de Productos Primarios en Andalucía

Artículo 9. Creación, finalidad y adscripción. 1. Se crea el Sistema de Información de Venta Directa de Productos Primarios en Andalucía cuya finalidad será sistematizar y homogeneizar la información sobre los vendedores de productos primarios en Andalucía.

2. El SIVDA queda adscrito a la Dirección General competente en materia de cadena agroalimentaria de la Consejería competente en materia agraria.

Artículo 10. Publicidad de la información. La información contenida en el SIVDA relativa al tipo de persona productora y recolectora, si es física o jurídica, al tipo de producción, y a los elementos que conforman la unidad de producción será pública, estando

a disposición de las Administraciones Públicas y de los ciudadanos y ciudadanas que la soliciten, en los términos establecidos en la normativa básica en materia de procedimiento administrativo común y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, de acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Respecto a la información sobre datos protegidos se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 11. Inicio, baja y modificación de la actividad. 1. Las personas titulares de explotaciones o las personas recolectoras que deseen iniciar la venta directa deberán efectuar una comunicación conforme al modelo que figura como Anexo II. Dicha comunicación será obligatoria también en los casos de baja o modificación de la actividad de venta directa.

2. La comunicación a la que hace referencia el apartado anterior será condición suficiente para poder comenzar a realizar la venta directa, sin perjuicio de otras autorizaciones que fueran precisas relacionadas con la actividad concreta a desarrollar y de los controles oficiales que pueda efectuar la autoridad competente.

3. La documentación que se relaciona a continuación deberá obrar en poder del interesado, no siendo necesaria su presentación junto con la comunicación:

a) En el caso de productos procedentes de explotaciones agrarias:

I) Documentación acreditativa de la producción de los productos primarios.

II) Documentación acreditativa del tipo de producción (convencional, ecológica, integrada, otros).

III) Documentación acreditativa de la titularidad de la explotación.

b) En el caso de productos procedentes de explotaciones forestales: Autorización de recolección del producto o productos forestales en la que quede identificada la persona a la que se autoriza la recolección, la especie o especies objeto de autorización, el titular del terreno forestal, la localización geográfica, el periodo de tiempo por el que se concede la autorización y la cantidad autorizada.

4. La comunicación de inicio, baja o modificación de la actividad de venta directa se realizará de por cualquiera de los medios de presentación y en los lugares previstos en la normativa básica en materia de procedimiento administrativo y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

5. Una vez presentada la comunicación se dará de alta de oficio en el SIVDA a la persona titular de la explotación o a la persona recolectora.

6. Son causas de baja en el SIVDA el cese de la actividad agraria o la comunicación de cese de la actividad de venta directa formulada por la persona titular de la explotación o la persona recolectora a la persona titular de la Dirección General competente en materia de cadena agroalimentaria de la Consejería competente en materia agraria, mediante el modelo de comunicación de inicio de la actividad, baja o modificación establecido en el Anexo II.

En el caso de recolección de productos forestales será también causa de baja de oficio, la caducidad del periodo de autorización de recolección.

CAPÍTULO IV Inspección y régimen sancionador

Artículo 12. Inspección. Las Consejerías competentes en función de la naturaleza del producto primario realizarán, a través de las unidades administrativas correspondientes, las inspecciones pertinentes en el marco de sus respectivas competencias, correspondiendo a la Dirección General competente en materia de sanidad agrícola y ganadera y a la Dirección General competente en materia forestal y conservación de la flora y fauna, las inspecciones relativas a la producción primaria en el ámbito de las explotaciones agrarias y en los terrenos forestales, mediante los correspondientes planes de control.

Artículo 13. Régimen sancionador. El incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en el Capítulo II, se sancionarán de acuerdo con los regímenes de infracciones y sanciones que se recogen a continuación:

a) Las infracciones en materia de calidad se sancionarán conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, Título VI.

b) Las infracciones en materia de sanidad e higiene en la producción ganadera se sancionarán conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, Título V.

c) Las infracciones en materia de sanidad e higiene en los establecimientos de comercio al por menor se sancionarán conforme a lo dispuesto en el Capítulo IX de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, de la Ley 16/2011, de Salud Pública de Andalucía, Título VII, y todas aquellas otras que sean de aplicación.

d) Las infracciones en materia de consumo se sancionarán conforme a lo dispuesto en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, Capítulo IV, del Título II.

e) Las infracciones en materia forestal se sancionarán conforme a lo dispuesto en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, Capítulos I, II, III y IV del Título VII.

Disposición adicional única. Modificación de la lista de productos de venta directa. Se faculta a las personas titulares de las Consejerías con competencia en materia agraria y forestal a modificar los Anexos I y II, en atención a las perspectivas y desarrollo en el sector de la venta directa puedan tener los productos primarios en Andalucía.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 166/2003, de 17 de junio. Se modifica el penúltimo inciso de la letra c) del apartado 2 del artículo 4 del Decreto 166/2003, de 17 de junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía, que queda redactado como sigue:

"- Una persona funcionaria de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, con rango mínimo de Jefatura de Servicio, designada por la persona titular de la misma, a la que corresponderá la secretaría del Consejo."

Disposición final segunda. Facultad de desarrollo. Se faculta a las personas titulares de las Consejerías competentes en función de la naturaleza del producto primario objeto de la venta directa, para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición final tercera. Entrada en vigor. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO I

Productos primarios y cantidades máximas autorizadas en venta directa por productor o recolector y año

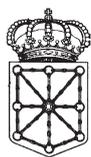
Producto	Unidad	Cantidad
Aceitunas de mesa	kg	4.000
Bellotas recolectadas	kg	5.000
Castañas recolectadas	kg	5.000
Caracoles de granja	kg	2.500
Cereales cultivados	kg	10.000
Espárragos silvestres recolectados (*)	kg	5.000
Fresas y otros berries cultivados	kg	12.000
Frutales subtropicales cultivados	kg	2.500
Hortalizas cultivadas (por especie)	kg exterior	10.000
	kg invernadero	20.000
Huevos	unidad	12.000
Jalea real	kg	10
Legumbres cultivadas (por especie)	kg exterior	2.500
	kg invernadero	5.000
Miel	kg	3.000
Otras frutas y frutos cultivados (por especie)	kg	15.000
Patatas cultivadas	kg exterior	20.000
Plantas aromáticas recolectadas	kg	2.000
Piñones recolectados	kg	2.000
Polen	kg	450
Propóleo	kg	30
Setas cultivadas (**)	kg	12.000
Setas silvestres recolectadas (por especie) (*) (***)	kg	2.000
Tagarninas (*)	kg	3.000

(*) La cantidad máxima por recolector y día para estos productos será: Espárragos silvestres recolectados: 5 kg/ Setas silvestres recolectadas: 20 kg (engloba el total de las especies que se recolecten en la jornada)/Tagarninas: 20 kg.

(**) Sólo para las especies cultivadas que pueden ser objeto de comercialización en fresco, conforme al Real Decreto 30/2009, de 16 de enero.

(***) Relación de especies de setas silvestres:

Agaricus campestris. Pleurotus ostreatus. Agaricus sylvaticus. Suillus luteus. Agrocybe cylindracea. Terfezia arenaria. Amanita caesarea, con la volva abierta. Terfezia clavaryi. Amanita ponderosa, con la volva abierta. Terfezia leptoderma. Boletus aereus. Boletus edulis. Boletus reticulatus. Craterellus lutescens. Craterellus tubaeformis. Cantharellus subpruinosis. Craterellus cornucopioides. Fistulina hepatica. Hydnum repandum. Hydnum rufescens. Lactarius deliciosus. Lactarius sanguifluus. Lactarius semisanguifluus. Macrolepiota procera. Pleurotus eryngii.



NAVARRA

CEIM: RENOVACIÓN DE MIEMBROS

(B.O.N. de 31 de octubre de 2016)

ORDEN FORAL 81/2016, de 18 de octubre, del Consejero de Salud, por la que se renuevan parcialmente los miembros del Comité de Ética de la Investigación con medicamentos (CEIm) de la Comunidad Foral de Navarra.

1. Designar las personas pertenecientes al Comité de Ética de la Investigación con medicamentos (CEIm) de la Comunidad Foral de Navarra, que queda compuesto como sigue:

Presidente: Don Jesús María Arteaga Coloma.

Vice-Presidente: Don Gonzalo Morales Blánquez.

Vocal-Secretaria: Doña Olga Díaz de Rada Pardo.

Vocales: Doña Idoia Gaminde Inda. Doña Belén Sádaba Díaz de Rada. Doña Sonsoles Martín Pérez. Doña M.^a Victoria González Toda. Don José Juan Rifón Roca. Don José Javier Elizondo Armendariz. Don Daniel Aliseda Pérez de Madrid. Don José Luis Alonso Martínez. Doña Ana Román Puerta. Doña Isabel Gil Aldea. Don Antonio Viudez Berral.

III. UNION EUROPEA



PPC: MEDIDAS ZOOSANITARIAS

(D.O.U.E. de 28 de octubre de 2016)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1898 DE LA COMISIÓN de 26 de octubre de 2016 por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2013/764/UE, sobre medidas zoonómicas de control relativas a la peste porcina clásica en determinados Estados miembros

Artículo 1 La Decisión de Ejecución 2013/764/UE queda modificada como sigue:

1) Se inserta el artículo 2 bis siguiente:

"Artículo 2 bis Excepción relativa al envío de cerdos vivos a otros Estados miembros en determinados casos

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, los Estados miembros afectados podrán autorizar el envío de cerdos vivos procedentes de explotaciones situadas en las zonas que figuran en la lista del anexo a otros Estados miembros, siempre que la situación global de la peste porcina clásica en esas zonas sea favorable y que los cerdos en cuestión hayan permanecido en explotaciones:

- en las que no se ha registrado ningún indicio de peste porcina clásica en los doce meses previos y que están situadas fuera de una zona de protección o de una zona de vigilancia establecidas con arreglo a la Directiva 2001/89/CE,

- en las que los cerdos han residido durante al menos noventa días, o desde su nacimiento en ellas, y en las que no se ha introducido ningún cerdo vivo en los treinta días inmediatamente anteriores a la fecha de envío,

- que aplican un plan de bioseguridad aprobado por la autoridad competente,

- que han sido sometidas periódicamente, y al menos cada cuatro meses, a inspecciones de la autoridad veterinaria competente que deben:

i) seguir las directrices establecidas en el capítulo III del anexo de la Decisión 2002/106/CE de la Comisión (*),

ii) incluir un examen clínico de conformidad con los procedimientos de prueba y muestreo establecidos en el capítulo IV, parte A, del anexo de la Decisión 2002/106/CE,

iii) comprobar la aplicación efectiva de las medidas establecidas en el artículo 15, apartado 2, letra b), guiones segundo y cuarto a séptimo, de la Directiva 2001/89/CE, y

- que están sujetas a un plan de vigilancia de la peste porcina clásica aplicado por la autoridad competente de conformidad con los procedimientos de muestreo establecidos en el capítulo IV, punto F.2, del anexo de la Decisión 2002/106/CE, y en las que se han realizado ensayos de laboratorio con resultados negativos durante el mes previo al traslado.

2. En el caso de los cerdos vivos que cumplan los requisitos del apartado 1, se añadirá el texto siguiente al certificado sanitario correspondiente a los animales de la especie porcina contemplado en el artículo 5, apartado 1, de la Directiva 64/432/CEE (**):

"Cerdos en conformidad con el artículo 2 bis de la Decisión de Ejecución 2013/764/UE de la Comisión".

(*) Decisión 2002/106/CE de la Comisión, de 1 de febrero de 2002, por la que se aprueba un manual de diagnóstico en el que se establecen procedimientos de diagnóstico, métodos de muestreo y criterios de evaluación de las pruebas de laboratorio con fines de confirmación de la peste porcina clásica (DO L 39 de 9.2.2002, p. 71)."

(**) Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina (DO 121 de 29.7.1964, p. 1977/64)."

2) El artículo 4 queda modificado como sigue:

a) En la letra a), el segundo guion se sustituye por el texto siguiente:

"- en las que los cerdos han residido durante al menos noventa días, o desde su nacimiento en ellas, y en las que no se ha introducido, lo que incluye las unidades de producción separadas, ningún cerdo vivo en los treinta días inmediatamente anteriores a la fecha de envío al matadero; esto se aplicará únicamente a unidades de producción separadas para las que el veterinario oficial haya confirmado que la estructura, el tamaño y la distancia entre ellas y las operaciones efectuadas en ellas, sean tales que dichas unidades de producción ofrezcan unas instalaciones completamente separadas para el alojamiento, el cuidado y la alimentación, de manera que el virus no pueda propagarse de una unidad de producción a otra;"

b) En la letra a), el inciso iii) del cuarto guion se sustituye por el texto siguiente:

"iii) cumplir al menos una de las siguientes condiciones:

1) se ha comprobado la aplicación efectiva de las medidas establecidas en el artículo 15, apartado 2, letra b), guiones segundo y cuarto a séptimo, de la Directiva 2001/89/CE, o bien

2) se ha realizado periódicamente, y al menos cada cuatro meses, una vigilancia de los jabalíes en un radio de 40 km alrededor de la explotación, con resultados negativos con arreglo a la parte H del capítulo IV del anexo de la Decisión 2002/106/CE, y todos los cerdos sacrificados de la partida han dado resultados negativos a las pruebas de detección de la peste porcina clásica de conformidad con los procedimientos de diagnóstico establecidos en la parte C del capítulo VI del anexo de la Decisión 2002/106/CE;"

c) En la letra a), se añade el séptimo guion siguiente:

"- asimismo, la carne de cerdo y los preparados y productos cárnicos procedentes de explotaciones porcinas que cumplan este punto van acompañados del correspondiente certificado sanitario para el comercio dentro de la Unión, conforme a lo establecido por el Reglamento (CE) n° 599/2004 de la Comisión (***) , cuya parte II se completará con la siguiente frase:

"Producto en conformidad con la Decisión de Ejecución 2013/764/UE de la Comisión, de 13 de diciembre de 2013, sobre medidas zoonómicas de control relativas a la peste porcina clásica en determinados Estados miembros."

(***) Reglamento (CE) n° 599/2004 de la Comisión, de 30 de marzo de 2004, relativo a la adopción de un modelo armonizado de certificado y de acta de inspección para los intercambios intracomunitarios de animales y productos de origen animal (DO L 94 de 31.3.2004, p. 44)."

d) En la letra b), el tercer guion se sustituye por el texto siguiente:

"- van acompañados del correspondiente certificado sanitario para el comercio dentro de la Unión, conforme a lo establecido por el Reglamento (CE) n° 599/2004 de la Comisión, cuya parte II se completará con la siguiente frase:

"Producto en conformidad con la Decisión de Ejecución 2013/764/UE de la Comisión, de 13 de diciembre de 2013, sobre medidas zoosanitarias de control relativas a la peste porcina clásica en determinados Estados miembros."";

3) En el artículo 10, la fecha "31 de diciembre de 2017" se sustituye por "31 de diciembre de 2019".

Artículo 2 Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

IMPORTACIÓN DE CABALLOS REGISTRADOS PROCEDENTES DE EGIPTO

(D.O.U.E. de 28 de octubre de 2016)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1899 DE LA COMISIÓN de 26 de octubre de 2016 por la que se modifican las Decisiones 92/260/CEE, 93/197/CEE y 2004/211/CE en lo que respecta a la admisión temporal y la importación de caballos registrados procedentes de determinadas partes de Egipto

Artículo 1 El anexo I de la Decisión 92/260/CEE queda modificado de conformidad con el anexo I de la presente Decisión.

Artículo 2 El anexo I de la Decisión 93/197/CEE queda modificado de conformidad con el anexo II de la presente Decisión.

Artículo 3 El anexo I de la Decisión 2004/211/CE queda modificado de conformidad con el anexo III de la presente Decisión.

Artículo 4 Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

ANEXO I

En el anexo I de la Decisión 92/260/CEE, la lista de terceros países del grupo sanitario E se sustituye por el texto siguiente:

"Emiratos Árabes Unidos (AE), Baréin (BH), Argelia (DZ), Egipto (3) (EG), Israel (4) (IL), Jordania (JO), Kuwait (KW), Líbano (LB), Marruecos (MA), Omán (OM), Qatar (QA), Arabia Saudí (3) (SA), Túnez (TN) y Turquía (3) (TR)".

ANEXO II

En el anexo I de la Decisión 93/197/CEE, la lista de terceros países del grupo sanitario E se sustituye por el texto siguiente:

"Emiratos Árabes Unidos (3) (AE), Baréin (3) (BH), Argelia (DZ), Egipto (2) (3) (EG), Israel (5) (IL), Jordania (3) (JO), Kuwait (3) (KW), Líbano (3) (LB), Marruecos (MA), Mauricio (3) (MU), Omán (3) (OM), Qatar (3) (QA), Arabia Saudí (2) (3) (SA), Túnez (TN) y Turquía (2) (3) (TR)".

PPA: MEDIDAS DE CONTROL ZOOSANITARIAS

(D.O.U.E. de 28 de octubre de 2016)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1900 DE LA COMISIÓN de 26 de octubre de 2016 por la que se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE, sobre medidas de control zoosanitarias relativas a la peste porcina africana en determinados Estados miembros, en lo que respecta a las entradas correspondientes a Estonia, Letonia y Polonia

Artículo 1 El anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE se sustituye por el texto del anexo de la presente Decisión.

Artículo 2 Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

ANEXO

El anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE se sustituye por el texto siguiente:

"ANEXO

PARTE I

1. Estonia

Las siguientes zonas de Estonia:

- el maakond de Hiiu.

2. Letonia

Las siguientes zonas de Letonia:

- en el novads de Bauskas, las pagasti de Islices, Gailišu, Brunavas y Ceraukstes, - en el novads de Dobeles, las pagasti de Bikstu, Zebrenes, Annenieku, Naudites, Penkules, Auru y Krimunu, Dobeles, Berzes, la parte del pagasts de Jaunberzes situada al oeste de la carretera P98, y la pilseta de Dobeles, - en el novads de Jelgavas, las pagasti de Gludas, Svetes, Platones, Vircavas, Jaunsvirlaukas, Zalienieku, Vilces, Lielplatones, Elejas y Sesavas, - en el novads de Kandavas, las pagasti de Vanes y Matkules, - en el novads de Talsu, las pagasti de Lubes, Ives, Valdgales, Gibulu, Libagu, Laidzes, Arlavas y Abavas, y las pilsetas de Sabile, Talsi, Stende y Valdemarpils, - el novads de Brocenu, - el novads de Dundagas, - el novads de Jaunpils, - el novads de Rojas, - el novads de Rundales, - el novads de Stopinu, - el novads de Tervetes, - la pilseta de Bauska, - la republikas pilseta de Jelgava, - la republikas pilseta de Jurmala.

3. Lituania

Las siguientes zonas de Lituania:

- en el rajono savivaldybe de Jurbarkas, los seniunijos de Raudones, Veliuonos, Sered iaus y Juodaiciu, - en el rajono savivaldybe de Pakruojis, los seniunijos de Klovainiu, Rozalimo y Pakruojo, - en el rajono savivaldybe de Paneve ys, la parte del seniunija de Krekenavos situada al oeste del río Neve is, - en el rajono savivaldybe de Raseiniai, los seniunijos de Ariogalos, Ariogalos miestas, Betygalos, Pagojuku y Šiluvos, - en el rajono savivaldybe de Šakiai, los seniunijos de Plokščiū, Kriuku, Lekeciu, Lukšiu, Griškabud io, Barzdu, virg daiciu, Sintautu, Kudirkos Naumiescio, Slaviku y Šakiu, - el rajono savivaldybe de Pasvalys, - el rajono savivaldybe de Vilkaviškis, - el rajono savivaldybe de Radviliškis, - el savivaldybe de Kalvarija, - el savivaldybe de Kazlu Ruda, - el savivaldybe de Marijampole.

4. Polonia

Las siguientes zonas de Polonia:

En el województwo warminko-mazurskie:

- los gminy de Kalinowo y Prostki en el powiat elcki, - el gmina de Biala Piska en el powiat piski.

En el województwo podlaskie:

- el powiat augustowski, - los gminy de Bransk con la ciudad de Bransk, Bocki, Rudka, Wyszki, la parte del gmina de Bielsk Podlaski situada al oeste de la línea formada por la carretera nº 19 (en dirección al norte desde la ciudad de Bielsk Podlaski) y prolongada por el límite oriental de la ciudad de Bielsk Podlaski y la carretera nº 66 (en dirección al sur a partir de la ciudad de Bielsk Podlaski), la ciudad de Bielsk Podlaski, y la parte del gmina de Orla situada al oeste de la carretera nº 66, en el powiat bielski, - los gminy de Choroszcz, Juchnowiec Koscielny, Suraz, Turosn Koscielna, Lapy y Poswietne en el powiat bialostocki, - los gminy de Drohiczyn, Dziadkowice, Grodzisk y Perlejewo en el powiat siemiatycki, - los gminy de Rutka-Tartak, Szypliszki, Suwalki y Raczki en el powiat suwalski, - los gminy de Grabowo y Stawiski en el powiat kolnenski, - el powiat lomzynski, - el powiat M. Bialystok, - el powiat M. Lomza, - el powiat M. Suwalki, - el powiat sejnenski, - el powiat wysokomazowiecki, - el powiat zambrowski.

En el województwo mazowieckie:

- los gminy de Ceranów, Jablonna Lacka, Sterdyn y Repki en el powiat sokolowski, - los gminy de Korczew, Przesmyki, Paprotnia, Suchozebry, Mordy, Siedlce y Zbuczyn en el powiat siedlecki, - el powiat M. Siedlce, - los gminy de Rzekun, Troszyn, Czerwin y Goworowo en el powiat ostrolecki, - los gminy de Olszanka, Losice y Platerów en el powiat losicki, - el powiat ostrowski.

En el województwo lubelskie:

- el gmina of Hanna en el powiat wlodawski, - los gminy de Miedzyrzec Podlaski con la ciudad de Miedzyrzec Podlaski, Drelów, Lomazy, Rossosz, Piszczac, Koden, Tuczna, Slawatycze, Wisznice y Sosnówka en el powiat bialski, - el gmina de Kakolewnica Wschodnia y Komarówka Podlaska en el powiat radzynski.

PARTE II

1. Estonia

Las siguientes zonas de Estonia:

- el linn de Elva, - el linn de Võhma, - el linn de Kuressaare, - el linn de Rakvere, - el linn de Tartu, - el linn de Viljandi, - el maakond de Harjumaa [excepto la parte del vald de Kuusalu situada al sur de la carretera I (E20), el vald de Aegviidu y el vald de Anija], - el maakond de Ida-Virumaa, - el maakond de Läänemaa, - el maakond de Pärnumaa, - el maakond de Põlvamaa, - el maakond de Võrumaa, - el maakond de Valgamaa, - el maakond de Raplamaa, - el vald de Suure-Jaani, - la parte del vald de Tamsalu situada al nordeste de la línea de ferrocarril Tallinn-Tartu, - el vald de Tartu, - el vald de Abja, - el vald de Alatskivi, - el vald de Haaslava, - el vald de Haljala, - el vald de Tarvastu, - el vald de Nõo, - el vald de Ülenurme, - el vald de Tähtvere, - el vald de Rõngu, - el vald de Rannu, - el vald de Konguta, - el vald de Puhja, - el vald de Halliste, - el vald de Kambja, - el vald de Karksi, - el vald de Kihelkonna, - el vald de Kõpu, - el vald de Lääne-Saare, - el vald de Laekvere, - el vald de Leisi, - el vald de Luunja, - el vald de Mäksa, - el vald de Meeksi, - el vald de Muhu, - el vald de Mustjala, - el vald de Orissaare, - el vald de Peipsiääre, - el vald de Piirissaare, - el vald de Põide, - el vald de Rägavere, - el vald de Rakvere, - el vald de Ruhnu, - el vald de Salme, - el vald de Sõmeru, - el vald de Torgu, - el vald de Vara, - el vald de Vihula, - el vald de Viljandi, - el vald de Vinni, - el vald de Viru-Nigula, - el vald de Võnnu.

2. Letonia

Las siguientes zonas de Letonia:

- en el novads of Balvu, las pagasti de Viksnas, Berzkalnes, Vectil as, Lazdulejas, Brie uciema, Til as, Berzpils y Krišjanu, - en el novads de Bauskas, las pagasti de Me otnes, Codes, Davinu y Vecsaules, - en el novads of Dobeles, la parte del pagasts de Jaunberzes situada al este de la carretera P98, - en el novads de Gulbenes, la pagasts de Ligo, - en el novads de Jelgavas, las pagasti de Kalnciema, Livberzes y Valgundes, - en el novads of Kandavas, las pagasti de Ceres, Kandavas, Zemites y Zantes, y la pilseta de Kandava, - en el novads de Limba u, las pagasti de Skultes, Vidri u, Limba u y Umurgas, - en el novads of Rugaju, la pagasts of Lazdukalna, - en el novads de Salacgrivas, la pagasts de Liepupes, - en el novads de Talsu, las pagasti de Kulciema, Balgales, Vandzenes, Laucienes, Virbu y Strazdes, - el novads de Ada u, - el novads de Aizkraukles, - el novads de Aknistes, - el novads de Aluksnes, - el novads de Amatas, - en el novads de Apes, las pagasti de Trapenes, Gaujienas y Apes, y la pilseta de Ape, - el novads de Babites, - el novads de Baldones, - el novads de Baltinavas, - el novads de Carnikavas, - el novads de Cesu, - el novads de Cesvaines, - el novads de Engures, - el novads de Erglu, - el novads de Garkalnes, - el novads de Iecavas, - el novads de Ikšķiles, - el novads de Ilukstes, - el novads de Incukalna, - el novads de Jaunjelgavas, - el novads de Jekabpils, - el novads de Keguma, - el novads de Kekavas, - el novads de Kocenu, - el novads de Kokneses, - el novads de Krimuldas, - el novads de Krustpils, - el novads de Lielvardes, - el novads de Ligatnes, - el novads de Livanu, - el novads de Lubanas, - el novads de Madonas, - el novads de Malpils, - el novads de Marupes, - el novads de Mersraga, - el novads de Neretas, - el novads de Ogres, - el novads de Olaines, - el novads de Ozolnieki, - el novads de Pargaujas, - el novads de Plavinu, - el novads de Priekulu, - en el novads de Raunas, la pagasts de Raunas, - el novads de Ropa u, - el novads de Salas, - el novads de Salaspils, - el novads de Saulkrastu, - el novads de Sejas, - el novads de Siguldas, - el novads de Skriveru, - en el novads de Smiltenes, las pagasti de Brantu, Blomes, Smiltenes, Bilskas y Grundzales, y la pilseta de Smiltene, - el novads de Tukuma, - el novads de Varaklanu, - el novads de Vecpiebalgas, - el novads de Vecumnieku, - el novads de Viesites, - el novads de Vilakas, - la pilseta de Limba i, - la republikas pilseta de Jekabpils, - la republikas pilseta de Valmiera.

3. Lituania

Las siguientes zonas de Lituania:

- en el rajono savivaldybe de Anykščiai, los seniunijos de Kavarskas y Kurkliai y la parte de Anykščiai situada al sudoeste de las carreteras nº 121 y nº 119, - en el rajono savivaldybe de Jonava, los seniunijos de Šilu, Bukoniū y, en el seniunija de eimiū, las localidades de Biliūškiai, Drobiškiai, Normainiai II, Normaineliai, Juškonys, Pauliukai, Miteniškiai, Zofijauka y Naujokai, - en el rajono savivaldybe de Kaunas, los seniunijos de Akademijos, Alšenu, Babtu, Batniavos, Cekiškes, Domeikavos, E erelio, Garliavos, Garliavos apylinkiu, Kacergines, Kulautuvos, Linksmakalnio, Raudondvario, Ringaudu, Roku, Samylu, Taurakiemio, U lied iu, Vilkijs, Vilkijs apylinkiu y Zapyškio, - en

el rajono savivaldybe de Kedainiai, los seniunijos de Josvainiu y Pernaravos, - en el rajono savivaldybe de Paneve ys, los seniunijos de Karsakiškio, Naujamiescio, Paistrio, Paneve io, Ramygalos, Smilgiu, Upytes, Vadokliu y Vel io y la parte del seniunija de Krekenavos situada al este del río Neve is, - en el rajono savivaldybe de Prienai, los seniunijos de Veiveriu, Šilavoto, Naujosios Utos, Balbieriškio, Ašmintos, Išlao y Pakuoniui, - en el rajono savivaldybe de Šalčininkai, los seniunijos de Jašiuu, Turgeliu, Akmenynes, Šalčininku, Gerviškui, Butrimoniui, Eišiškui, Poškoniui y Dieveniškui, - en el rajono savivaldybe de Varena, los seniunijos de Kaniavos, Marcinkoniui y Merkinės, - en el rajono savivaldybe de Vilnius, las partes del seniunija de Suderve y Dukštai situadas al nordeste de la carretera n° 171, y los seniunijos de Maišiagala, Zujunu, Avi ieniui, Riešes, Paber es, Nemencines, Nemencines miesto, Su ioniu, Buivyd iui, Bezdoniu, Lavoriškiui, Mickunu, Šatrininku, Kalveliu, Neme iui, Rudaminos, Rukainiu, Medininku, Marijampolio, Pagiriu y Juodšiliui, - el miesto savivaldybe de Alytus, - en el rajono savivaldybe de Utena, los seniunijos de Sudeikiui, Utenos, Utenos miesto, Kuktiškui, Daugailiu, Tauragnu y Saldutiškio, - en el miesto savivaldybe de Alytus, los seniunijos de Pivašiunu, Punios, Daugu, Aloves, Nemunaicio, Raitininku, Miroslovo, Krokialaukio, Simno y Alytaus, - el miesto savivaldybe de Kaunas, - el miesto savivaldybe de Paneve ys, - el miesto savivaldybe de Prienai, - el miesto savivaldybe de Vilnius, - el rajono savivaldybe de Bir ai, - el savivaldybe de Druskininkai, - el rajono savivaldybe de Ignalina, - el rajono savivaldybe de Lazdijai, - el rajono savivaldybe de Moletai, - el rajono savivaldybe de Rokiškis, - el rajono savivaldybe de Širvintos, - el rajono savivaldybe de Švencionys, - el rajono savivaldybe de Ukmerge, - el rajono savivaldybe de Zarasai, - el savivaldybe de Birštonas, - el savivaldybe de Visaginas.

4. Polonia

Las siguientes zonas de Polonia:

En el województwo podlaskie:

- los gminy de Czarna Białostocka, Dobrzyniewo Duże, Gródek, Michałowo, Supraśl, Tykocin, Wasilków, Zabłudów y Zawady en el powiat białostocki, - el powiat sokólski, - el gmina de Dubicze Cerkiewne, y las partes de los gminy de Kleszczele y Czeremcha situadas al este de la carretera n° 66, en el powiat hajnowski, - la parte del gmina de Bielsk Podlaski situada al este de la línea formada por la carretera n° 19 (en dirección al norte desde la ciudad de Bielsk Podlaski) y prolongada por el límite oriental de la ciudad de Bielsk Podlaski y la carretera n° 66 (en dirección al sur a partir de la ciudad de Bielsk Podlaski), y la parte del gmina de Orla situada al este de la carretera n° 66, en el powiat bielski.

PARTE III

1. Estonia

Las siguientes zonas de Estonia:

- el maakond de Jõgevamaa, - el maakond de Järvamaa, - la parte del vald de Kuusalu situada al sur de la carretera 1 (E20), - la parte del vald de Tamsalu situada al sudoeste de la línea de ferrocarril Tallinn-Tartu, - el vald de Aegviidu, - el vald de Anija, - el vald de Kadrina, - el vald de Kolga-Jaani, - el vald de Kõo, - el vald de Laeva, - el vald de Laimjala, - el vald de Pihla, - el vald de Rakke, - el vald de Tapa, - el vald de Väike-Maarja, - el vald de Valjala.

2. Letonia

Las siguientes zonas de Letonia:

- en el novads de Balvu, las pagasti de Kubulu, Balvu y la pilseta de Balvi, - en el novads de Gulbenes, las pagasti de Belavas, Galgauskas, Jaungulbenes, Daukstu, Stradu, Litenes, Stamerienas, Tirzas, Druvienas, Rankas, Lizuma y Lejasciema, y la pilseta de Gulbene, - el novads de Jaunpiebalgas, - en el novads de Raunas, la pagasts de Drustu, - en el novads de Smiltenes, las pagasti de Launkalnes, Varinu y Palsmanes, - en el novads de Apes, la pagasts de Virešu, - en el novads de Limba u, las pagasti de Vilkenes, Pales y Katvaru, - en el novads de Rugāju, la pagasts de Rugāju, - en el novads de Salacgrivas, las pagasti de Aina u y Salacgrivas, - el novads de Aglonas, - el novads de Alojas, - el novads de Beverinas, - el novads de Burtnieku, - el novads de Ciblas, - el novads de Dagdas, - el novads de Daugavpils, - el novads de Karsavas, - el novads de Kraslavas, - el novads de Ludzas, - el novads de Mazsalacas, - el novads de Naukšenu, - el novads de Preiļu, - el novads de Rezeknes, - el novads de Riebinu, - el novads de Rujienas, - el novads de Strencu, - el novads de Valkas, - el novads de Varkavas, - el novads de Vilanu, - el novads de Zilupes, - la pilseta de Aina i, - la pilseta de Salacgriva, - la republikas pilseta de Daugavpils, - la republikas pilseta de Rezekne.

3. Lituania

Las siguientes zonas de Lituania:

- en el rajono savivaldybe de Anykščiai, los seniunijos de Debeikiui, Skiemoniui, Viešintu, Andrioniškio, Svedasu, Troškunu y Traupiu y la parte del seniunija de Anykščiui situada al nordeste de las carreteras n° 121 y n° 119, - en el rajono savivaldybe de Alytus, el seniunija de Butrimoniui, - en el rajono savivaldybe de Jonava, los seniunijos de Upninku, Ruklos, Dumsiu, U usaliu, Kulvos y, en el seniunija de eimiai, las localidades de Akliai, Akmeniai, Barsukine, Blauzd iai, Gireliai, Jagelava, Juljanava, Kuigaliai, Liepkalniai, Martyniškaiai, Milašiškaiai, Mimaliai, Naujasodis, Normainiai I, Paduobiai, Palankesiai, Pamelnytele, Ped iai, Skrynes, Svalkeniai, Terespolis, Varpenai, eimiu gst., ieviliškiai y eimiu miestelis, - el rajono savivaldybe de Kaišiadorys, - en el rajono savivaldybe de Kaunas, los seniunijos de Vandiogalos, Lapiu, Karmelavos y Neveroniui, - en el rajono savivaldybe de Kedainiai, el seniunija de Pelednagiui, Krakui, Dotnuvos, Gud iunu, Surviliškio, Vilainiu, Truskavos, Šetos y Kedainiu miesto, - en el rajono savivaldybe de Prienai, los seniunijos de Jiezno y Stakliškiui, - en el rajono savivaldybe de Paneve ys, los seniunijos de Mie iškui y Raguvos, - en el rajono savivaldybe de Šalčininkai, los seniunijos de Baltosios Vokės, Pabares, Dainavos y Kalesninku, - en el rajono savivaldybe de Varena, los seniunijos de Valkininku, Jakenu, Matuizu, Varenos y Vydeniu, - en el rajono savivaldybe de Vilnius, las partes de los seniunijos de Suderve y Dukštai situadas al sudoeste de la carretera n° 171, - en el rajono savivaldybe de Utena, los seniunijos de U paliu, Vy uonu y Leliunu, - el savivaldybe de Elektrenai, - el miesto savivaldybe de Jonava, - el miesto savivaldybe de Kaišiadorys, - el rajono savivaldybe de Kupiškis, - el rajono savivaldybe de Trakai.

4. Polonia

Las siguientes zonas de Polonia:

En el województwo podlaskie:

- el powiat grajewski, - el powiat moniecki, - los gminy de Czyże, Białowieża, Hajnówka con la ciudad de Hajnówka, Narew, Narewka y las partes de los gminy de Czeremcha y Kleszczele situadas al oeste de la carretera n° 66 en el powiat hajnowski, - los gminy de Mielnik, Milejczyce, Nurzec-Stacja y Siemiatycze con la ciudad de Siemiatycze en el powiat siemiatycki.

En el województwo mazowieckie:

- los gminy de Sarnaki, Stara Kornica y Huszlew en el powiat losicki.

En el województwo lubelskie:

- los gminy de Konstantynów, Janów Podlaski, Lesna Podlaska, Rokitno, Biała Podlaska, Zalesie y Terespol con la ciudad de Terespol en el powiat bialski, - el powiat M. Biała Podlaska.

PARTE IV

Italia

Las siguientes zonas de Italia:

- Todas las zonas de Cerdeña."

PUESTOS DE INPECCIÓN FRONTERIZOS: MODIF.

(D.O.U.E. de 1 de noviembre de 2016)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1917 DE LA COMISIÓN de 27 de octubre de 2016 por la que se modifica la Decisión 2009/821/CE en lo relativo a las listas de puestos de inspección fronterizos y de unidades veterinarias de Traces

Artículo 1 Los anexos I y II de la Decisión 2009/821/CE quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2 Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

ANEXO

Los anexos I y II de la Decisión 2009/821/CE quedan modificados como sigue:

1) El anexo I queda modificado como sigue:

a) en la parte relativa a Bélgica, la entrada correspondiente al aeropuerto de Brussels South Charleroi se sustituye por el texto siguiente:
"Charleroi Airport BE CRL 4 A O(14)"

b) en la parte relativa a Grecia, la entrada correspondiente al ferrocarril en Idomeni se sustituye por el texto siguiente:
"Idomeni (*) GR EID 2 F HC(2) (*)"

c) en la parte relativa a España, la entrada correspondiente al aeropuerto de Barcelona se sustituye por el texto siguiente:
"Barcelona ES BCN 4 A WFS HC(2), NHC-T(CH)(2), NHC-NT(2) O
Swissport HC(2), NHC(2) O"

d) en la parte relativa a Francia, la entrada correspondiente al puerto de Marsella se sustituye por el texto siguiente:
"Marseille Port FR MRS 1 P Hangar 14 U(14), E
Hangar 23 HC-T(1)(2), HC-NT(2)"

e) la parte relativa a Italia se modifica como sigue:

i) se suprime la entrada correspondiente al aeropuerto de Génova,

ii) la entrada correspondiente al aeropuerto de Milán-Malpensa se sustituye por el texto siguiente:
"Milano-Malpensa IT MXP 4 A Magazzini aeroportuali ALHA HC(2), NHC(2)
ALHA Airport MXP SpA U, E
Cargo City MLE HC(2) O"

iii) la entrada correspondiente al puerto de Nápoles se sustituye por el texto siguiente:
"Napoli IT NAP 1 P Molo Bausan HC, NHC-NT
Terminal Flavio Gioia SPA HC(2), NHC(2)"

f) en la parte relativa a Hungría, se suprime la entrada correspondiente al ferrocarril en Kelebia;

g) en la parte relativa a los Países Bajos, la entrada correspondiente al aeropuerto de Ámsterdam se sustituye por el texto siguiente:
"Amsterdam NL AMS 4 A dnata B.V. HC(2), NHC-T(FR), NHC-NT(2) O(14)
Schiphol Animal Centre U, E, O(14)
KLM-2 U, E, O(14)
Fresh port HC(2), NHC(2) O(14)
Kuehne + Nagel N.V. HC-T(CH)(2)"

2) El anexo II se modifica como sigue:

a) la parte relativa a Alemania queda modificada como sigue:

i) la entrada correspondiente a la unidad local "DE00011 BERLIN" se sustituye por el texto siguiente:
"DE05111 BERLIN"

ii) se suprimen las entradas correspondientes a las unidades locales "DE08512 COTTBUS" y "DE11803 EMDEN, STADT",

b) en la parte relativa a Italia, la entrada correspondiente a la unidad regional "IT00004 TRENINO-ALTO ADIGE" se sustituye por el texto siguiente:

"IT00041 PROVINIA AUTONOMA DI BOLZANO

IT00141

A.S. della P.A. di Bolzano

IT00042 PROVINIA AUTONOMA DI TRENTO

IT00542

Trento"

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1918 DE LA COMISIÓN de 28 de octubre de 2016 relativa a determinadas medidas de salvaguardia frente a la caquexia crónica

Artículo 1 A efectos de la presente Decisión, se entenderá por:

- 1) "cérvidos vivos": animales vivos de la familia Cervidae;
- 2) "renos vivos": animales vivos de la familia Rangifer.

Artículo 2 1. Quedan prohibidos los desplazamientos de cérvidos vivos desde Noruega hasta la Unión.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, estarán permitidos los siguientes desplazamientos de cérvidos vivos:

- a) los desplazamientos de renos vivos para pastoreo estacional desde Noruega hasta las zonas de Suecia enumeradas en el anexo, o el regreso a las zonas de Suecia que figuran en el anexo tras el pastoreo estacional en Noruega, siempre que la autoridad competente de Suecia haya dado previamente por escrito su consentimiento para dicho desplazamiento;
- b) los desplazamientos de renos vivos para pastoreo estacional desde Noruega hasta las zonas de Finlandia que figuran en el anexo;
- c) los desplazamientos desde Finlandia de renos vivos que regresen a Finlandia tras haber pastado en Noruega, en la zona entre la frontera que separa Noruega y Finlandia y la valla para renos entre Noruega y Finlandia;
- d) los desplazamientos de cérvidos vivos desde Noruega hasta Suecia o Finlandia, para su sacrificio inmediato, siempre que la autoridad competente del Estado miembro de destino haya dado previamente por escrito su consentimiento para dicho desplazamiento;
- e) los desplazamientos de renos vivos desde Noruega hasta las zonas de Suecia enumeradas en el anexo, para manifestaciones deportivas o culturales, o tras haber participado en manifestaciones deportivas o culturales, siempre que la autoridad competente de Suecia haya dado previamente por escrito su consentimiento para el desplazamiento de cada partida;
- f) el tránsito de cérvidos vivos desde Noruega, a través de Suecia o Finlandia, y con destino a Noruega, para su sacrificio inmediato, siempre que la autoridad competente del Estado miembro de tránsito haya dado previamente por escrito su consentimiento.

Artículo 3 1. Los Estados miembros afectados prohibirán el envío de cérvidos vivos procedentes de las zonas indicadas en el anexo.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, se permitirá el envío de cérvidos vivos para su sacrificio inmediato desde las zonas de Suecia enumeradas en el anexo hasta el resto de Suecia o Finlandia, siempre que la autoridad competente de destino haya dado previamente por escrito su consentimiento para dicho desplazamiento.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, estará permitido el envío de cérvidos vivos, para su sacrificio inmediato, desde las zonas de Finlandia enumeradas en el anexo hasta Suecia. Además, estará permitido el envío de cérvidos vivos, para su sacrificio inmediato, desde las zonas de Finlandia enumeradas en el anexo hasta el resto de Finlandia, siempre que la autoridad competente de Finlandia haya dado previamente por escrito su consentimiento para dicho desplazamiento.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, estará permitido el envío de cérvidos vivos desde las zonas de Noruega enumeradas en el anexo, siempre que la autoridad competente de Noruega haya dado previamente por escrito su consentimiento.

Artículo 4 La presente Decisión se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2017.

Artículo 5 Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

ANEXO

1. Zonas de Suecia mencionadas en el artículo 2, apartado 2, letras a) y e), y en el artículo 3, apartados 1, 2 y 4:

- la provincia de Norrbotten,
- la provincia de Västerbotten,
- la provincia de Jämtland,
- la provincia de Västernorrland,
- el municipio de Älvdalen en la provincia de Dalarna,
- los municipios de Nordanstig, Hudiksvall y Söderhamn en la provincia de Gävleborg.

2. Zonas de Finlandia mencionadas en el artículo 2, apartado 2, letra b), y en el artículo 3, apartados 1, 3 y 4:

- la zona situada entre la frontera de Noruega y Finlandia y la valla para renos entre Noruega y Finlandia.

3. AGENDA

2ª Jornada Fedna-Anembe sobre alimentación de rumiantes

02/11/16

Lugar : Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales
Ciudad : Madrid

País : España

Enlace: <http://www.fundacionfedna.org/node/add/inscripcion>

5th Symposium on Veterinary Sciences Zaragoza-Toulouse-Munich

03/11/16 al 04/11/16

Lugar : Facultad de Veterinaria de Zaragoza

País : España

Enlace : http://eventos.unizar.es/event_detail/4868/detail/...

Persona de contacto :

Universidad de Zaragoza (Formulario en la web del simposio/-1)

VIII Congreso nacional de Apicultura

03/11/16 al 05/11/16

Lugar : Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada

Ciudad : Granada

País : España

Enlace:

<http://www.congresoapiculturagranada2016.com/index...>

Persona de contacto: Fase 20 Congresos (infofase20com/4/4/11)

XXXII Curso de especialización Fedna

03/11/16 al 04/11/16

Lugar : Auditorio E.T.S. Ingenieros Industriales

Ciudad : Madrid

País : España

Enlace : <http://www.fundacionfedna.org/programas>

21st World Meat Congress

07/11/16 al 09/11/16

Lugar : Hotel Conrad

Ciudad : Punta del Este

País : Uruguay

Enlace : <http://wmc2016.uy/>

Persona de contacto :

Secretaría del congreso (Formulario en la web del congreso/-1)

Sepor 2016

07/11/16 al 10/11/16

Lugar : Recinto ferial de Lorca

Ciudad : Lorca

País : España

Enlace : <http://www.seporlorca.com/>

Persona de contacto : informacionseporlorcacom/11/11/22

XIV Jornadas Técnicas de Vacuno de Leche

10/11/16 al 11/11/16

Lugar : Facultad de Veterinaria de Lugo

Ciudad : Lugo

País : España

Enlace : <http://srvcloudseragro.opensoftsi.es:81/xornadas/>

Persona de contacto : Seragro (669 808 385 (Whatsapp)-1)

EuroTier 2016

15/11/16 al 18/11/16

Lugar : Deutsche Messe Hanover

Ciudad : Hanover

País : Alemania

Enlace : <https://www.eurotier.com/>

Persona de contacto: Karl Schlösser (K.Schloesser@DLG.org)

XXI Simposio Anual Avedila

17/11/16 al 18/11/16

Lugar : Facultad de Veterinaria de la Universidad de Murcia

Ciudad : Murcia

País : España

Enlace : <http://www.congresoavedila2016.es/>

AviForum Puesta

22/11/16 al 23/11/16

Lugar : Marriott Auditorium Hotel & Conference Center

Ciudad : Madrid

País : España

Enlace : <http://aviforum.org/2016/puesta/index.html#>

Persona de contacto :

Grupo de Comunicación Agrinews S.L. (info@agrinews.es)

V Congreso de la Asociación Nacional de Veterinarios de Porcino ANAVEPOR

23/11/16 al 24/11/16

Lugar : Rectorado de la Universidad de Córdoba

Ciudad : Córdoba

País : España

Enlace : <http://anavepor.com/>

Persona de contacto :

Secretaría del congreso (secretaria@anavepor.com)

I Congreso internacional vacuno extensivo Zafra

23/11/16 al 25/11/16

Ciudad : Zafra

País : España

Diciembre

IV Conferencia mundial de la OIE sobre bienestar animal

06/12/16 al 08/12/16

Lugar : Hôtel Intercontinental Presidente Guadalajara

Ciudad : Guadalajara

País : México

Enlace :

<http://www.oie.int/esp/animal-welfare-conf2016/int...>

Persona de contacto :

Ingrid Arias (events_secretariat@oie.int)

Abanca Cimag GandAgro 2017

25/01/17 al 28/01/17

Lugar : Feira Internacional de Galicia

Ciudad : Silleda

País : España

Enlace : <http://cimag.gandagro.com/index.php/es/>

Persona de contacto : Maricarmen Otero/Julio Pérez (cimag-gandagro@feiragalicia.com)

XIII Congreso Internacional de Reproducción Porcina Dr Santiago Martín Rillo

30/03/17 al 31/03/17

Lugar : Hotel Hotsson

Ciudad : León

País : México

Enlace : <http://www.congresoreproduccion.com/>

Persona de contacto : Secretaría del congreso (Formulario en la web del congreso)